

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6828

Ref. Expediente N° NC2017/0004297

Señor(a)
GCP APPLIED TECHNOLOGIES INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general, no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al método para plastificación de una composición cementosa hidratable que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (16 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2017/0004297 del 28 de abril de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo no muestra la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Es así como los “pasos” se limitan a suministrar los materiales que se mezclan pero no se reivindican las etapas técnicas con sus condiciones técnicas tales como temperaturas, flujos, proporción entre todos los componentes de la mezcla etc. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La reivindicación 1 hace referencia al copolímero de policarboxilato del tipo peine, sin embargo, se lo está caracterizando por los monómeros de partida que harían parte de la polimerización, lo cual es equivalente a definir un producto por sus materias primas, de esta manera, el método reclamado no está claramente definido.

Oficio N° 6828

Ref. Expediente N° NC2017/0004297

- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 1, 5, 7, 10), “*no mayor de*” (reiv. 1), “*o más*” (reiv. 1), “*diferente*” (reiv. 6), los cuales son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un agente de retención de aire*” (reiv. 1), “*un co-polimero de policarboxilato del tipo de peine*” (reiv. 1), “*un metal alcalino*” (reiv. 1), “*un componente de mezcla adicional*” (reiv. 5), “*alcanolamina*” (reiv. 6), “*un segundo agente evacuador de aire*” (reiv. 6), “*un aditivo adicional*” (reiv. 7), “*grupos constituyentes*” (reiv. 10), los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.
- La expresión “*opcionalmente*” (reiv. 1) no es limitativa, porque hacen opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las expresiones: “*para formar una mezcla de cemento hidratable*” (reiv. 1), corresponde a una característica funcional, la cual aunque explica la relación que hay entre diversas características estructurales y puede estar incluida en las reivindicaciones, no define la invención.
- Se presentan los siguientes errores de redacción/traducción “*un co-copolímero*” (reiv. 1), “*y que incluye*” (reiv. 8, 9), se sugiere hacer las correcciones pertinentes.
- La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de R¹ a R⁹ son grupos funcionales que generan un gran número de posibles compuestos, no todos ellos sustentados en la descripción, se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 6828

Ref. Expediente N° NC2017/0004297

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ